

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 110014003053202000635

Revisado el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la parte demandada visto a ítem 94, se concluye que el mismo ha de negarse por improcedente.

El artículo 318 del C.G.P. señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, y el apoderado de la parte demandada interpone el recurso, respecto a la respuesta emitida por el Ministerio de Trabajo.

De lo anterior, la procedencia del recurso de reposición está limitada a la clase de providencia de que se hable, de modo que, la respuesta emitida por el Ministerio de Trabajo respecto a la prueba de oficio decretada evidentemente no constituye una providencia, y habrá que Negar su trámite.

Conforme a lo expuesto, la Juez resuelve:

- 1.-Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.
2. Fijar fecha para la contradicción de la prueba de oficio decretada y proferir la respectiva sentencia para el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.), la cual se precisa se realizará de manera virtual.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 166 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>06 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
